

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00768 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se presentó en debida forma y al reunir los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 93 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y BIENES E INMUEBLES ROJAS S.A.S.** y en contra de los señores **BRENDA KARINA SANCHEZ CARRERO y NELSON MANUEL MERIZALDE VANEGAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR:

a).- \$467.614,00 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.

b).- \$3.200.000.00 m/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre noviembre de 2020 a febrero de 2021, cada uno por valor de \$800.000.00 m/cte.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD BIENES E INMUEBLES ROJAS S.A.S.:

c).- \$1.600.000.00 m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada ya que no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: En razón a que se encuentra integrado el contradictorio, se notifica la presente decisión por estado a los demandados de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

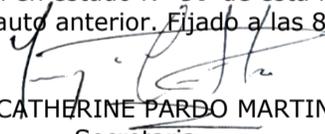
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **97** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765eab89c786b309d39f6bff2f7b0928e3a76366338dd89f09e17c7e1676dfb2**

Documento generado en 25/08/2022 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>